

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 28/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2017 00271	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZACARIAS BARRERA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	35	1
41001 40 03001 2017 00292	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	14	2
41001 40 03001 2017 00472	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YESID ROJAS TOVAR	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	5	2
41001 40 03001 2018 00614	Verbal	MARIA CONSTANZA ESTRADA CASTAÑO	ORGANIZACION TERPEL S.A.	Auto de Trámite se indica a las partes que atendiendo el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, las diligencias fuera de los despachos estar suspendidas hasta el 31 de agosto del año en curso, por lo que una vez se autorice la realización	27/07/2020	671	1
41001 40 03001 2019 00068	Ejecutivo Singular	YIRLY ALEJANDRA GOMEZ CALLEJAS	MARIA FERNANDA CORREDOR MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud niega solicitud de requerir al pagador de la empresa TERCERIZAR S.A.S, toda vez que no obra en el proceso constancia de recibido del oficio remitido a la empresa.	27/07/2020	31	2
41001 40 03001 2019 00158	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA SA	FRANCY ASTRID CAMACHO QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	25	2
41001 40 03001 2019 00641	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN CAMILO ROMERO LEIVA	Otras terminaciones por Auto decreta terminación solicitud de aprehensión ordena cancelar orden de aprehensión, ordena entrega del automotor a la parte demandante y el archivo de la solicitud.	27/07/2020	47	1
41001 40 03001 2020 00181	Ejecutivo	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOFISAN	YASMIN BARREIRO ORTIZ	Auto inadmite demanda Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	27/07/2020		
41001 40 03001 2020 00184	Ejecutivo	OSCAR IVAN POLO FIGUEROA	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto inadmite demanda Se concede el término de 5 días a la parte actora para que subsane, so pena de rechazo.	27/07/2020		
41001 40 03001 2020 00188	Ejecutivo	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JULIAN FELIPE FLOREZ PORTELA	Auto libra mandamiento ejecutivo Reconoce Personería Jurídica.	27/07/2020		
41001 40 03001 2020 00188	Ejecutivo	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	JULIAN FELIPE FLOREZ PORTELA	Auto decreta medida cautelar Se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito. Libro Oficio No. 1773	27/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2020 00197	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAMIRO SALAS FALLA	Auto inadmite demanda Se concede el término de 5 días a la parte actor para que subsane, so pena de rechazo.	27/07/2020		
41001 40 03001 2020 00205	Ejecutivo	SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Ordena remitir la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la oficina judicial, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.	27/07/2020		
41001 40 03003 2013 00509	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE ALIRIO URRIAGO SILVA	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	14	2
41001 40 03010 2017 00008	Ordinario	CLARA LLANOS LEAL Y OTRO	MARIA CRISTINA LLANOS LEAL Y OTROS	Auto de Trámite indica a las partes que unavez reanudados los terminos a los que hace alusión el acuerdo PCSJA20-11597 se programará nuevamente fecha para la diligencia.	27/07/2020	238	1
41001 40 03010 2019 00145	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO SANDOVAL FORERO	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	83	1
41001 40 22001 2015 00804	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIGIA SORAYA VARGAS	Auto decreta medida cautelar	27/07/2020	16	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintisiete (27) de julio de 2020

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA CONSTANZA ESTRADA CASTAÑO
DEMANDADO : CARLOS HERNANDO VANEGAS SILVA
RADICACION : 41001400301020180061400

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales y de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, mediante el cual se suspenden a nivel nacional las diligencias por fuera de los despachos judiciales hasta el 31 de agosto de 2020, el despacho indica a las partes, que se procederá a reprogramar la diligencia una vez se autorice la realización de las mismas.

De otra parte, se les requiere desde ya para que aporten los correos electrónicos y números telefónicos, con el fin de poder contactarlos para la práctica de las respectivas audiencias. La información debe ser remitida al correo electrónico del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veintisiete (27) de Julio de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	YIRLY ALEJANDRA GOMEZ CALLEJAS
DEMANDADO:	MARIA FERNANDACORREDOR MARTINEZ
RADICADO	41001400300120190006800

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por la apoderada actora en el que solicita se requiera al pagador de la empresa TERCERIZAR S.A.S el despacho niega la petición toda vez que no obra en el proceso constancia de recibido del oficio remitido a la empresa.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veintisiete (27) de julio de 2020

**REFERENCIA :SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA (S.S.)**
DEMANDANTE :GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JUAN CAMILO ROMERO LEIVA
RADICACION :41001400300120190064100

El apoderado de la actora, en escrito que antecede, solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **THP-357** de propiedad del señor JUAN CAMILO ROMERO LEIVA, que se ordene la entrega del vehículo a favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el archivo del mismo, petición que encuentra viable el despacho por lo que,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR** la terminación de la presente solicitud de aprehensión.
- 2.- ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **THP-357** de propiedad del demandado JUAN CAMILO ROMERO LEIVA objeto del presente proceso, para lo cual se oficiará lo pertinente a la POLICIA NACIONAL SIJIN sección automotores.
- 3.- ORDENAR** la entrega del automotor a favor de la parte demandante GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Líbrese el correspondiente oficio al parqueadero PATIOS CEIBAS S.A.S
- 4.- ORDENAR** el archivo de la presente solicitud previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -COOFISAM
DEMANDADO	YASMIN BARREIRO ORTIZ
RADICACIÓN	41001400301020200018100

Se declara inadmisibles la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL -COOFISAM** actuando mediante apoderada judicial y en contra de **YASMIN BARREIRO ORTIZ**, por las causales expuestas a continuación:

1. Para que aclare y precise si en el proceso ejecutivo de la referencia lo que pretende es hacer efectiva la garantía real cuyo procedimiento se encuentra regido por lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., y en esa medida, se sirva adecuar tanto el poder como la demanda.
2. No se está dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7171a67945b67436ad40f665f0fc5b4ce2bfce03af09dd0949db7decf3373a5a

Documento generado en 27/07/2020 11:14:37 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Neiva, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	OSCAR IVAN POLO FIGUEROA
DEMANDADO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.
RADICACIÓN	41001400300120200018400

Se declara inadmisibile la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por OSCAR IVAN POLO FIGUEROA actuando mediante apoderado judicial y en contra de INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A. representada legalmente por el señor Rodrigo Cruz Aviles, por las causales expuestas a continuación:

1. Para que allegue el poder con la claridad de la cuantía del proceso a tramitar debido a que indica ser de mínima, igualmente, respecto de la designación el Juez a quien se dirige la demanda conforme al numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., como quiera, que señala ser el Juez de Pequeñas Causas Múltiples de reparto – Neiva, y, finalmente debe aclarar y precisar el nombre del Representante Legal de la parte demandada INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A., en tanto, refiere ser el señor EDUARDO YEISON CRUZ AVILES y este no corresponde al enunciado en el libelo demandatorio.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec55372d02eb9fc559ba6015c95719fc2b012f88898ff6807e26fa57362b34e

Documento generado en 27/07/2020 11:33:54 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-.
DEMANDADO	JUAN FELIPE FLOREZ PORTELA
RADICACIÓN	41001400300120200018800

Por reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA-** actuando mediante apoderada judicial y en contra de JUAN FELIPE FLOREZ PORTELA el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA con NIT. 830.059.718-5 actuando mediante apoderada judicial y en contra de JUAN FELIPE FLOREZ PORTELA identificado con c.c 1.105.671.075**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **3864038** así:

1.1. Por \$60.087.197,83 Mcte, correspondiente al saldo de capital que se debía cancelar el 30 de junio del 2020, más los intereses moratorios conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio del 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. 129.978 del C.S. de J. para que obre como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ab475e2ee68b2691f709e9356123fd66e698d3145f8fb45878c0030
cb354a

Documento generado en 27/07/2020 11:20:37 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	RAMIRO SALAS FALLA.
RADICACIÓN	41001400300120200019700

Se declara inadmisibile la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado judicial y en contra de RAMIRO SALAS FALLA, por las causales expuestas a continuación:

1. Debe aclarar y precisar en el numeral 2 del acápite de las pretensiones, la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagare No. 4144890008357371, como quiera, que solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$4.963.173, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 13 de septiembre de 2020 hasta el 12 de junio de 2020.

En el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse el respectivo escrito y los anexos en medio electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifiquese y Cúmplase.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fd6b080b0a958c47033a3190ff179b5d036346dbdcb80e2ef50b1ebaa9069a1

Documento generado en 27/07/2020 11:37:15 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA
RADICACIÓN	41001400300120200020500

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA** obrando en causa propia y en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA** representada legalmente por Rubén Guzmán Barrios.

Para ello se observa que lo pretendido por la parte demandante es ejecutar una obligación a cargo de la demandada **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA** contenida en un título ejecutivo – Facturas de Venta Nos. **106289, 104559, 104187, 104783, 102409 y 103058** pretendiendo que se libre mandamiento de pago por las sumas de **\$143.435,00; \$148.723,00; \$555.713,00; \$520.534,00; \$297.447,00 y \$148.723,00** más más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados sobre las anteriores sumas a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se realice el pago.

Conforme las pretensiones de la demanda se concluye que la cuantía del presente proceso ejecutivo se estima en una suma inferior a 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (**\$35.112.120**) y por ende se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, cuyo conocimiento debe ser asumido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (Reparto) en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11212 prorrogado por el PCSJA19-11431 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que transformo transitoriamente estos despachos.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA** obrando en causa propia y en contra de **SEGURIDAD PRIVADA TIMANCO LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, a través del correo electrónico, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Neiva – Reparto.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a **SANDRA MILENA DIAZ ORJUELA identificada con c.c. 46.673.231 de Duitama – Boyacá** para actuar en causa propia en la presente diligencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones de rigor en el software de gestión.

Notifíquese.

Firmado Por:

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9500867e4cd047110cae904ce24107ce2bfc88445bbeaa95a898b17764d5dc4a

Documento generado en 27/07/2020 11:31:05 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veintisiete (27) de julio de 2020

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : CLARA LLANOS LEAL Y OTRA
DEMANDADO : ESPERANZA LLANOS LEAL Y OTROS
RADICACION : 41001400301020170000800

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales y de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, mediante el cual se suspenden a nivel nacional las diligencias por fuera de los despachos judiciales hasta el 31 de agosto de 2020, el despacho indica a las partes, que se procederá a reprogramar la diligencia una vez se autorice la realización de las mismas.

De otra parte, se les requiere desde ya para que aporten los correos electrónicos y números telefónicos, con el fin de poder contactarlos para la practica de las respectivas audiencias. La información debe ser remitida al correo electrónico del juzgado.

Notifiquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez